

EL PERUANO.

Lima: martes 3 de marzo de 1812.

Discernatur orationibus nostris diversitas temporum..... abeant ac recedant voces illae, quas metus exprimebat: nihil quale antea dicamus, nihil enim quale antea patimur, neque eadem secreto loquimur, quae prius.

Plin. in panegyri.

Concluye el informe anterior.

Obligados los indios al tributo asistian á los fundos por una pensión moderada, hoy constituyen otra gerarquía, y la extienden de modo que ni por interés superior quieren contraher á sus antiguas ocupaciones. Las haciendas, obrages y minas, sienten un atraso considerable, y principalmente los obrages y minas en que no pueden asistir por su locación los negros, sin exponerlos con el frío á muerte pronta y enfermedades violentas. Si no se extraen los metales, ¿que será de nosotros? El numerario está ya tan escaso, que faltan los recursos. Muchos mineros tienen sus labores en total abandono, y jamás se ha visto en las capitales mayor copia de fallidos. El mal se ha de aumentar sin las manos que auxilian. El indio el día que tiene con que alimentarse, se embriaga y duerme, y no se dedica á labor sino quando lo impele el hambre. Si en el primer día de la semana adquirió algunos reales los reparte para que los seis le sean de holgazanería. Esta verdad acredita el atraso que ya se experimenta, siendo un

mal tan grave, que la política mas refinada jamás le hallará remedio.

Se ha esclarecido que la extincion de tributos no solo no es benéfica, sino que es perjudicial á la monarquía, á los Indios y á los españoles: este ministerio es de sentir que se consulte con testimonio del expediente al excmo. Sr. virey para que con algun pretexto honroso se les haga entender á los Indios, que los tributos continuan, dexando las cosas en el estado que anteriormente tenian, y representando á S. M. los inconvenientes.

Pero como el asunto de repartimiento de bulas no puede estar suspenso, ni los curas sin sus respectivos sínodos, me parece que de las limosnas de las mismas bulas y de los dos novenos reales, sean los párrocos dotados por ahora. Este gasto lo contemplo el mas preciso, y por lo pronto no se ofrece otro arbitrio. En uno y otro, tienen un derecho preferente por principios sólidos de razon y legales.

Nadie ignora el objeto de la bula de la cruzada, y que hacen muchos años que no se aplica á su fin. Segun concibo no es regular destinarlo á otros objetos profanos, y mucho ménos á guerras civiles entre católicos que varian en el concepto, y que facilmente podrian conciliarse con unos planes sensatos de verdadera concordia y equilibrio. En el caso del dia juzgo mas necesario el convencimiento que las armas, pues nada se ha de adelantar con victorias, si no se rinden los corazones, persuadidos los espíritus. Pudieran repetirse muchas historias, pero recuerdese por lo ménos la de el Statouorato. Sobre todo son limosnas de los fieles que nunca están mejor aplicadas que en el clero.

En quanto á los diezmos, los párrocos son los dueños

legítimos á la totalidad de ellos segun los cánones. Los laicos están prohibidos de obtenerlos, y las causas que pudieran influir para la bula de Alexandro sexto, ya no subsisten, y si se ha de hablar con pureza, nunca fuéron seguras. Se conoce la adhesion de este pontífice á la casa de España, de donde era originario como raiz de Gandia: por eso hechó líneas divisorias en los mares, dió reynos, y cedió coronas que no pertenecian á la cátedra de S. Pedro. Siguló la opinion de aquellos siglos que carecian de ilustracion, y que se proscriben hoy por los verdaderos sensatos.

No se crea por esto que el ministerio fiscal duda de los derechos de la dinastia de España para las indias; concibe lo contrario. La casa de Borbon posee legitimamente por la continuation de actos en que los pueblos le juraron la soberania, rectificando por un voluntario allanamiento el vicio primordial de la conquista. No por que fuesen comprados con las alba de la reyna Doña Isabel, como dixo cierto baron en la asamblea de las cortes, el que sin duda carecia de los elementos del derecho de gentes y público. La religion no es un pretexto para despojar á los soberanos de sus tronos. El mismo Cristo y sus discipulos, pagaron el tributo á un César gentil, y en una de las apologias de Justino, se habla de los muchos católicos que habia en las legiones romanas, lo fácil que les era trastornar el imperio, pero que jamas lo habian intentado ni les parecia juste. S. Pablo apeló á Roma, y confesó con el mismo hecho la potestad de un idólatra. El fundamento seguro de los reynos es la voluntad de los pueblos, y los borbones serán siempre nuestros monarcas porque fué la voluntad de nuestros padres, y tambien la nuestra.

Mas no separandonos tanto del caso presente, sino que

riendo que el constituir las cosas en sus justos límites, no se tenga ni crea por especie subversiva; como las dotaciones que hubiesen hecho los monarcas á las iglesias de América estén excesivamente recompensadas no solo con los caudales ingentísimos que enriquecieron la península, sino con los novenos y vacantes de mas de dos siglos; no habiendo de donde se alimenten los párrocos, se deben de volver á estos como verdaderos Señores de ellos. La donacion fué nula, porque el obispo de Roma procedió á disponer en perjuicio de las iglesias, y en favor de persona poderosa contra quien no se podia reclamar. El modo de justificarlo eran los sínodos, si estos faltan, aunque la concesion fuese legitima es revocable, porque los interesados carecen de sustento.

Nuestro rey Fernando hallandose presente decidiria en los mismos términos, era necesario que siguiese las güellas piadosas de muchos de sus mayores, cánones, y concilios admitidos y respetados entre nosotros. La ley 5. tit. 19. partida 1. señalaba el diezmo á las parroquias, y la 3. titulo 20. en aquella partida manda, que los reyes lo satisfagan de lo que alcanzasen en la guerra. Siempre á los párrocos se les ha tenido como un derecho inconcuso desde el concilio Masticonense 2. celebrado en en el año de 585.

Pero las leyes de Indias y el código de intendentes, superan qualquiera duda que pudiera ofrecerse sobre el dictámen del fiscal. La ley 23. tit. 16 y la ley 20 tit. 13. lib. 1. ordenan que sean pagados los curas aun quando no alcanzen los diezmos, saliendo la renta de las demas que se acopian en las arcas reales. El artículo 150 de la ordenanza de intendentes dice, que la concesion de Alexandro VI. fué con la calidad de asistir á las iglesias con dote suficiente para la decorosa manutencion del

culto divino; y á sus prelados y demas ministros del altar, quedando la corona en obligacion de suplir lo que faltase á expensis de las demas rentas de su patrimonio. Y el artículo 128 dexa intactas las leyes que ántes cité, sin que jamas se hayan derogado. Si el convenio subsistió en todo el tiempo que al rey le fué favorable, hoy no se puede variar, ni revocar contra los párrocos ni los hospitales, segun la mente de nuestros legisladores.

Nada debe quitarse á las asignaciones del cabildo eclesiástico, fábrica y mitra, esto era destruir la gerarquía, y podia producir la mas viva revolucion. Los ministros del altar deben ser sostenidos con decoro y esplendor, siendo vergonzoso que les guardemos ménos fueros que en Pekin, y en el Indostan. Son los cuerpos que intermedian entre el hombre y Dios, y el principio de las desgracias de los mas florecientes reynos, ha provenido de contemplarse como inútiles y gravosos los sacerdotes y regulares. Un célebre genio se lo anunció á Luis 16.

Compendiando lo que hasta aquí se ha expuesto opina el oidor que hace de fiscal, que las limosnas de las bulas y novenos, se apliquen á los curas por ahora, extraiendo para el hospital la cantidad de doce mil pesos, y se consulte al excmo. Sr. virey, para que sin entrar en proyectos se traten de restablecer incontinenti los tributos, dandose cuenta de todo á S. M. con noticia de este ministerio, el que protesta lo hará por su parte para que recaiga la responsabilidad de los sucesos en quien fuese culpable por la omision, y en ningun caso en el ministro que prevee las funestas consequencias que han de resultar, y que está obligado á atender con el mayor zelo, y vigilancia.

UN EDITOR.

El dictamen antecedente incluye mas absurdos que palabras. La ignorancia y el susto pavoroso precipitaron esta obra, y habran creído muchos que ella es el resultado de una erudición sólida, valerosa, y ajustada á una experiencia y consulta del estado actual de las cosas, en que se hallan conformes todos los hombres sensatos residentes en estos dominios; Qué dolor! De treinta modos diversos pueden subrogarse arbitrios que iguallen ó excedan á lo que producía el tributo de los indios: que compensen el sínodo de los curas: y que cubran las atenciones respectivas á ese fondo que antes entraba en el erario; pero aun quando así no fuese, valiera mas que todos pereciesemos, que el revocar una ley pronunciada desde el sòlio magestuoso de la justicia á favor de los indios. Ni en sueños ha visto ni entendido el oidor fiscal del Cuzco la ciencia de los equivalentes perpetuos ó eventuales que sirven á la conservacion de los estados. Su digesto ó indigesto... su sueldo... su reciente categoría... habran sido los canales viciosos de sus impresiones incendiarias, con las quales troncha el arbol de nuestro sosiego comun; y sin duda, la medicina que debe curar nuestros vicios, y mejorar las costumbres abatidas de los indios nuestros legítimos hermanos, la supone ó quiere convertir en veneno mortífero. Nuestro congreso augusto, retratado con tanta desvergüenza en el dictámen, poco ó nada tuvo que considerar sobre la suma de dinero valor de los tributos que abolia: lo interesante, justo, y liberal de su providencia sabia consiste en haber mandado que á los indios se les trate como hombres. Desventurado aquel que emprenda menguarles esta dignidad sagrada; nosotros la defenderemos haciendo el debido homenaje al soberano que lo ha dispuesto, á los indios que lo merecen,

y á toda la especie humana que lo exige imperiosamente. Otro paso nos falta para acercarnos á establecer la base absoluta del imperio de la generosidad y las virtudes: todo no puede hacerse de un golpe: hablarémos oportunamente de ello para consuelo de muchos, y tranquilidad verdadera del estado.

MANIFESTACION VOLUNTARIA.

El hombre de bien puede hablar del espíritu verdadero que animan sus acciones, siempre que le parezca que nadie debe mortificarse justamente de ello. Descubierto mi nombre, por motivos que no son censurables, en la clase de autor, de varios papeles impresos en el PERUANO, exijo con modestia se lean sin prevencion siniestra del ánimo los que he suscripto como INVISIBLE, Anciano, Invariable, Moncada, y Renato Jerisile de B.ñeza, donde es evidentemente cierto, que he tratado de mantener decisivamente en estas regiones el credito y respeto debidos al augusto congreso de las cortes: que he procurado robustecer baxo principios de orden público el que corresponde á las autoridades legítimas que gobiernan este territorio: que apenas he empezado á manifestar los vicios generales de que adolecemos, las conseqüencias horribles que han de producirnos, y los remedios que se pueden procurar en términos justos: y en fin, que he segundado uno ú otro de los innumerables rasgos instructivos venidos de la patria madre para consuelo de todos sus hijos nacidos y residentes en América.

Este ha sido y es mi plan verdadero: no estoy obligado á cosa alguna ni tengo deseo en contrario. Todo viviente se halla libre para creer que no he sabido desempeñarme por falta de luces, pero nadie es abierto á decirme sin responsabilidad que envuelven algun fin siniestro mis intencio es.

Soy y me honro de ser español entero y libre, en los términos que la ley me concede. Si alguno se hubiere equivocado aprendiendo que gusto ó me inclino á la revolucion sangrienta que tanto asusta á los poco adictos al ensanche de las facultades individuales que podemos gozar sin desorden, salga de su equivocacion estudiando algo, ó convenciendose con esta expresion sincera de que el sosiego eterno de este pueblo digno, y la persona y autoridad del excmo. Sr. D. José Fernando Abascal virey del reyno, son cosas sagradas por cuya conservacion derramaré hasta la última gota de sangre, sin custo, y sin creer que en ello verificaré mas que lo perteneciente y obligatorio á todo ciudadano que solo aborrece la confusion entre los que deben mandar y deben obedecer.

Gaspar Rico.

NOTA.

En el PERUANO núm. 16. pag. 148. lin. 27 y 28 dice: que son la religion que traxeron mis abuelos; debe decir: que con la religion traxeron mis abuelos.

Impreso en los huérfanos: por D. Bernardino Ruiz.

CARTA DE D. GUILLERMO DEL RIO.

INSTRUCCION

SUPERIOR DECRETO PROVEIDO EN EL EXPEDIENTE de censura à la introduccion del Satélite del Peruano.

Lima y febrero 28 de 1812. Visto nuevamente este expediente con la declaracion hecha por D. Guillermo del Rio, y papel que tiene exhibido: pase á el Sr. juez comisionado para que haciendo comparecer en su juzgado á D. Juan Antonio Campos de quien esta suscrito, disponga que con su reconocimiento jurado, declare si la firma que esta à su pie es de su letra y puño; quien lo extendió; si el es el único autor del impreso sujeta materia, ó hay otros que especificará por sus nombres y apellidos, cuyas citas se evacuarán inmediatamente; *obligando con apremio en caso necesario al mismo D. Guillermo del Rio á que ponga de manifiesto al indicado D. Juan Antonio ó dé razon individual de su paradero haciendo se asegure su persona segun su clase hasta que otra cosa se determine à cuyo fin me dará cuenta con lo actuado = Abascal = una rúbrica del Sr. asesor general =*